

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



1000001

ESCRITURA NO 13029

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

DETACERAMICA S.A.

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

RaR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves treinta y uno (31) de Mayo del dos mil doce, / ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: MARCO ALCIDES JUMBO DIAZ, de estado civil soltero; y, JUAN JAMIL GRANDA TORREZ, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase autorizar, una de la que conste la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA:**  
**INTERVINIENTES.** - Intervienen al otorgamiento y suscripción de constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas: MARCO ALCIDES JUMBO DÍAZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, JUAN JAMILL GRANDA TORREZ, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**  
**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** - Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las

## Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



disposiciones de los estatutos que a continuación se enumeran. TERCERAS ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. - TITULO I. - DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. Artículo Uno. - La denominación de la sociedad es: DETACERAMICA S.A. Artículo Dos: Nacionalidad. - La nacionalidad de la sociedad anónima es ecuatoriana. Artículo Tres: Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, perteneciente al Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Cuatros: Plazo. - El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este objeto. Artículo Cinco: Objeto Social. El objeto social de la sociedad anónima es: a) La Importación, Comercialización y Distribución, ya sea por su propio interés o por mandato de terceros, de toda clase de equipos, herramientas para la industria, construcción, todo tipo de artículos de

limpieza, equipos eléctricos, artículos para el hogar, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, toda clase de bienes muebles, materiales de oficina, bienes manufacturados, artesanales e industrializados, bisutería, mercería, artesanías, materiales para la construcción y decoración, materias primas previa autorización de órgano competente, marcas y patentes con autorización de su creador. b) La compraventa de materiales e insumos para la construcción, tales como: material pétreo, maderero, hierro, aluminio, cemento, grifería, material sanitario, cerámicas, porcelanatos, mármoles, granito, porcelanas, pernos, tornillos, tuercas, arandelas. c) La importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, intermediación, compra y venta al por mayor y menor de Productos químicos, reactivos varios, materia prima para la elaboración de productos varios. Medicos: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios, efectuar contratos de franquicias o contratarla, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales, o



extranjeras dentro de lo que establezca la Ley. La compañía podrá tomar y aceptar a su cargo consignaciones, contratos de comisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representación de casas productoras o comerciales nacionales o del exterior que se relacionen con su objeto social. Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca y permita la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías. La compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social. TITULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Seis: Del capital. - El capital de la sociedad DETACERAMICA S.A. es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Holy America, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada acción. El capital se encuentra

pagado en el cien por ciento, conforme a continuación se detallan:

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
MARCO JUMBO DIAZ	\$ 720,00	\$ 720,00	720	70 %
JUAN GRANADA TORNEZ	\$ 800,00	\$ 800,00	800	10 %
TOTAL	\$ 1600,00	\$ 1600,00	1600	100 %

Además: Se estable como capital autorizado en mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Artículo Siete. - Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas, cada acción ordinaria tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la sociedad lo declarará nulo, emitirán uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, que se harán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



del título en mención. Los gastos que  
demanden este trámite, serán pagados por los  
interesados en partes proporcionales a sus  
acciones. Artículo Ocho: Representación ante la  
sociedad. — Los accionistas pueden hacerse  
representar ante las Juntas Generales de  
Accionistas, para ejercer sus derechos y  
atribuciones, mediante carta dirigida al  
Presidente de ella o por poder. Cada  
accionista no puede hacerse representar sino  
por un solo mandatario cada vez, cualquiera  
que sea su número de acciones. Así mismo,  
el Mandatario no puede votar en  
representación de otra u otras acciones de  
un mismo mandante, en sentido distinto, pero  
la persona que sea mandatario de varios  
accionistas puede votar en sentido diferente,  
en representación de cada uno de sus  
mandantes. TITULO III: DE LA ADMINISTRACION DE  
LA SOCIEDAD. Artículo Nueve: Administración de  
la Sociedad. — La sociedad estará gobernada  
por la Junta General de Accionistas y  
administrada por el Presidente y por el  
Gerente General. Artículo Diez: De la Junta  
General de Accionistas. — La Junta General de  
Accionistas, estará integrada por los  
accionistas que posean acciones ordinarias de  
la sociedad, legalmente convocados y reunidos.

El Presidente de la misma la presidirá y actuará de secretario el Gerente General. Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la sociedad que le competen por la Ley y estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. El quórum de la Junta General en primera convocatoria, estará constituida por los accionistas que representen por lo menos el cinquenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Ley de Compañías. Artículo Once: Del Presidente de la compañía.— El Presidente de la sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la sociedad. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta general de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato cuyo monto sobrepasando de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales generales, no supere los cinco mil salarios mínimos vitales. Para los actos y contratos que superen esta cuantía requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Artículo Doce: Del Gerente General.— Será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la sociedad. Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación

legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Será el administrador de la sociedad con atribuciones que le confiere la Ley; c) Será el secretario de la Junta General de Accionistas; d) Podrá suscribir individualmente cualquier acto o contrato hasta un monto de dos mil quinientos salarios mínimos vitales generales y conjuntamente con el Presidente cuando sobrepase este valor y hasta un valor de cinco mil salarios mínimos vitales generales, los actos o contratos que superen estos valores necesitarán la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía siempre que su cuantía supere los mínimos establecidos para el ejercicio de su función; f) En fin tendrá las más amplias facultades excepto aquellas que expresamente niegue estos estatutos.

TITULO IV: DE LA FISCALIZACION. Artículo Trece: Del Comisario.— La Junta General de Accionistas en su junta anual ordinaria, nombrará un comisario y su respectivo suplente, designación de estos funcionarios que se hará por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas las que señala la Ley de Compañías — Artículo Catorce: Balance General e Inventory.— El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



anual y se hará un inventario a esa fecha los bienes, TITULO Vº DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES. Artículo Quince: Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el veinte y cinco por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías en su artículo doscientos noventa y siete. Artículo Diecisiete: Reservas Especiales.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que se consideren conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la empresa. Artículo Diecisiete: Las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente. Artículo Dieciocho: Pagos de Dividendos.- El Gerente General, pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas, previa la observancia de la Ley. La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden los accionistas, pero no reconocerá sobre ellos ningún

interés. TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Diecinueve: Disolución y Liquidación.— La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la sociedad o quien haga sus veces. CUARTA: DECLARACIONES.— a)

Los accionistas de la sociedad no se han reservado para sí premios o ventajas de ninguna naturaleza;

b) Los accionistas están facultados a negociar las acciones libremente una vez inscrito este contrato en el Registro Mercantil de su domicilio; c) Los

accionistas fundadores, quedan autorizados para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la sociedad, hasta la inscripción en el registro Mercantil respectivo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público.

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctor Rodrigo Viera, Abogado con matrícula profesional número diez y siete guion dos mil quinientos setenta y uno del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



y leída que les fue a los compradores  
integramente por mí el Notario, se ratifican

y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO**

**LO CUAL DOY FE.**

MARCO ALCIDES JUMBO DIAZ

1711301117



JUAN JAMIL GRANDA TORREZ

110373367-0



4 N<sup>o</sup> 12  
12 5<sup>o</sup>





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433436  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALTAMIRANO PADILLA MARIA VICTORIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 10:45:21

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

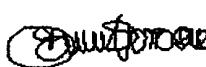
1.- DETACERAMICA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

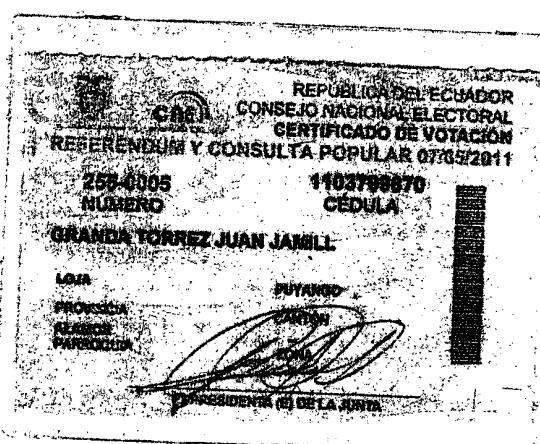
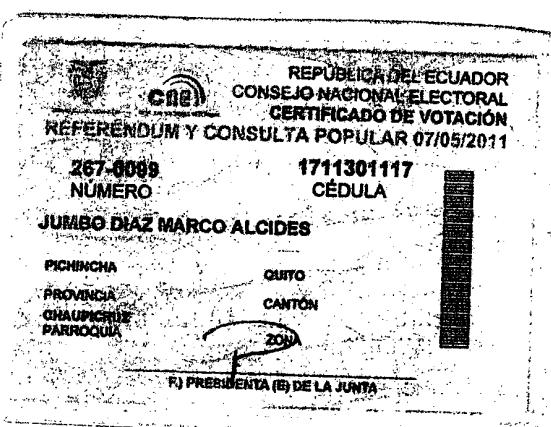
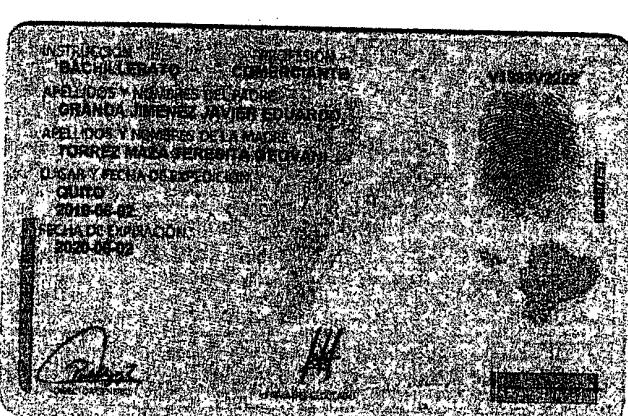
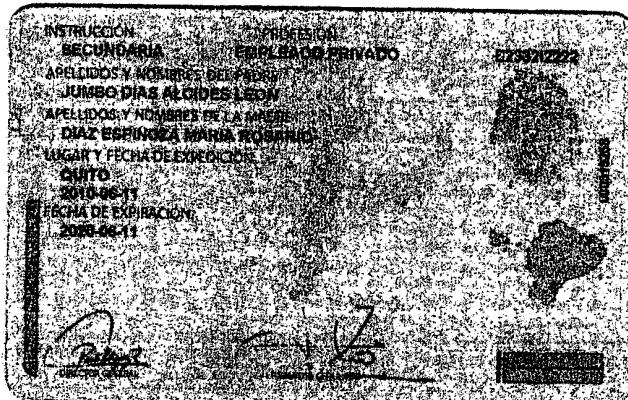
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía DETACERAMICA S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Mayo del dos mil doce.

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESTIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DETACERAMICA S.A., de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto II punto DJC punto Q punto doce punto cero cero tres mil ciento cuarenta y cinco, de fecha veinte y cinco de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de julio de dos mil doce.



~~Dr. FERNANDO POLO ELMIR~~  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

0000010

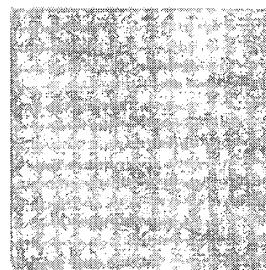
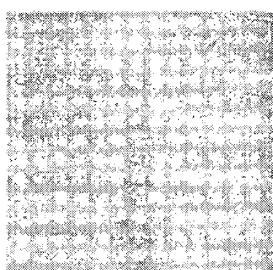
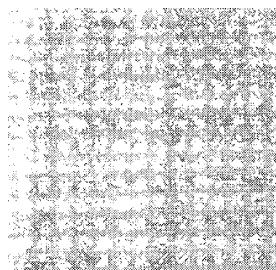


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de junio de 2.012, bajo el número **2486** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DETACERÁMICA S.A.**", otorgada el treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028336**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.



rección Jurídica de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito

registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

27674

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000011

Quito, 1-4 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DETACERAMICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL